



Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Fecha: 26 de febrero de 2026

Original: inglés

Primer punto del orden del día

Claridad jurídica con respecto a la delegación de autoridad en la Mesa del Consejo de Administración, incluidas las propuestas de enmienda al Reglamento del Consejo de Administración y a su Nota introductoria

Finalidad del documento

El presente documento fue solicitado por el Consejo de Administración en su 355.ª reunión (noviembre de 2025), después de examinar los resultados de la Reunión tripartita sobre el examen del funcionamiento del Consejo de Administración (Ginebra, 5-8 de mayo de 2025), que había concluido que se necesitaba claridad jurídica y transparencia con respecto a la delegación de autoridad en la Mesa. Se invita al Consejo de Administración a que examine dos opciones jurídicas alternativas que aportarían la claridad jurídica y la transparencia necesarias —la primera de ellas consiste en una decisión del Consejo de Administración en virtud de la cual se formalizarían las delegaciones de autoridad, y la segunda supone la introducción de enmiendas al Reglamento—, y seleccione una de ellas (véase el proyecto de decisión en el párrafo 23).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Catalizador B: Mejora del liderazgo y de la gobernanza.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: En función de la alternativa que seleccione el Consejo de Administración.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR) en consulta con el Departamento de Relaciones y Reuniones Oficiales y Servicios Lingüísticos (RELMEETINGS).

Documentos conexos: [GB.355/INS/6](#); [GB.355/PV](#); [TMRFGB/2025/3](#).

► Introducción

1. En su 355.^a reunión (noviembre de 2025), el Consejo de Administración examinó los resultados de la Reunión tripartita sobre el examen del funcionamiento del Consejo de Administración (Ginebra, 5-8 de mayo de 2025)¹. Entre otras cosas, esa Reunión había examinado propuestas para aclarar ciertas disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración, incluido el párrafo 2.3.1 relativo a la delegación de autoridad en la Mesa del Consejo de Administración. La Reunión concluyó que «[s]e necesita[ba] claridad jurídica y transparencia con respecto a la delegación de autoridad en la Mesa»². Después de la discusión, el Consejo de Administración «solicit[ó] a la Oficina que prepar[ara] un documento sobre la cuestión de la delegación de autoridad en la Mesa del Consejo de Administración, que incluy[era] las propuestas de enmienda al Reglamento del Consejo de Administración y a su Nota introductoria, con miras a su examen en su 356.^a reunión (marzo de 2026)»³. El presente documento ha sido preparado para atender esa solicitud.

► Párrafo 2.3.1 del Reglamento y su aplicación en la práctica

2. El párrafo 2.3.1 del Reglamento reza así:

El Consejo de Administración podrá delegar en su Mesa la autoridad para:

- a) aprobar el programa de reuniones y las fechas de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas;
- b) invitar a los Estados Miembros o a los Estados que no sean Miembros de la Organización;
- c) invitar a organizaciones internacionales oficiales;
- d) invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales, y
- e) ejercer las responsabilidades que le incumben a tenor del artículo 17 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo; tal delegación se otorgará solo para una reunión específica de la Conferencia, y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el ejercicio económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado.

3. Por «delegación de autoridad» se entiende la transferencia por parte del Consejo de Administración a su Mesa de algunas de sus facultades decisorias, lo que lo exime de responsabilidad sobre esos asuntos específicos. Dicha delegación puede referirse a funciones de carácter principalmente administrativo, que impliquen el examen de documentación técnica detallada o, en otros casos, a decisiones que deban tomarse en un plazo breve de tiempo y cuando resulte difícil o inviable convocar al Consejo de Administración. Por lo tanto, la delegación de autoridad constituye un mecanismo jurídico útil para garantizar el funcionamiento eficaz del Consejo de Administración en la práctica.
4. El párrafo 2.3.1, sin los apartados b) y e) que figuran la versión actual, se incorporó al Reglamento en 2005⁴. En virtud de este párrafo, el Consejo de Administración puede delegar

¹ GB.355/INS/6.

² TMRFG/2025, párrs. 86 a 91; TMRFG/2025/3, párrs. 118 a 143.

³ GB.355/PV, párr. 205, c).

⁴ GB.294/LILS/1, art. 2.3.

la autoridad en su Mesa con respecto a determinados asuntos concretos. No implica en sí mismo la delegación de autoridad, sino que requiere que el Consejo de Administración, en caso de que desee delegar su autoridad, adopte una decisión explícita. Su significado se confirmó en 2011, cuando la formulación de las versiones en español y en francés, que podían haberse interpretado en el sentido de que había una delegación existente o automática, se armonizaron con la versión en inglés⁵.

5. La necesidad de claridad jurídica y transparencia señalada por la Reunión se refiere principalmente a la aplicación de la disposición en la práctica. Excepto en relación con el apartado e), existe una falta de claridad respecto de la continuidad de la validez, o en algunos casos incluso la existencia, de las decisiones del Consejo de Administración por las que delega su autoridad de conformidad con los apartados respectivos. Además, el texto de la disposición no refleja el hecho de que, con arreglo a otras disposiciones reglamentarias⁶, hay algunos asuntos en relación con los cuales la Mesa del Consejo de Administración puede ejercer las facultades delegadas por el Consejo de Administración.
6. La historia legislativa y la práctica muestran que el ejercicio y el alcance de la delegación de autoridad por parte del Consejo de Administración en su Mesa no se han abordado de forma coherente. Más bien, han sido el resultado de decisiones *ad hoc* tomadas en diferentes momentos.

Apartado a): Aprobación del programa de reuniones y las fechas de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas

7. El apartado a) se incorporó al Reglamento en 2005 para abordar determinadas funciones delegadas en la Mesa por el Consejo de Administración, las cuales se describían en la *Guía de las reformas de los procedimientos y funcionamiento del Consejo de Administración* (Guía de las reformas de 1993)⁷.
8. En esa Guía, que resumía la reforma de 1993 del Consejo de Administración, se señalaba que el Consejo de Administración había delegado en su Mesa la autoridad para aprobar «el Programa de reuniones» y «el documento relativo al Programa de coloquios, seminarios y reuniones análogas»⁸. Si bien el programa de reuniones en efecto dejó de someterse a la aprobación del Consejo de Administración a partir de su 258.ª reunión (noviembre de 1993), no consta en acta ninguna decisión de delegar en la Mesa la autoridad para aprobar el programa. No obstante, desde 1993, tanto la aprobación del programa de reuniones como la aprobación de las fechas de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas se han tratado de manera sistemática como asuntos para los cuales la Mesa posee autoridad delegada⁹. Con respecto a la segunda categoría de reuniones, la autoridad ejercida por la Mesa va más allá de la mera aprobación de las fechas de las reuniones, y abarca también la aprobación de su composición y orden del día.

⁵ Véanse las enmiendas introducidas en 2011 en las versiones francesa y española en el párr. 2.3.1 (GB.311/7/1, apéndice II).

⁶ Véanse los ejemplos que figuran en la nota 24.

⁷ GB.294/LILS/1, art. 2.3 y GB.292/LILS/4, párr. 6.

⁸ GB.266/2, párr. 7 y anexo, párr. 18, c) a d) (primera versión que figura en el anexo de un documento del Consejo de Administración).

⁹ Desde entonces, tanto el programa de reuniones como los coloquios, seminarios y otras reuniones análogas aprobados por el Consejo de Administración se han publicado en documentos solo para información (en noviembre de 1993, GB.258/INF. 1 y GB.258/INF. 2).

Apartado b): Invitación a los Estados Miembros o a los Estados que no sean Miembros de la Organización

9. El apartado b) se incorporó al párrafo 2.3.1 del Reglamento en el marco de una revisión del Reglamento para las reuniones regionales efectuada en 2008. Aunque en ese momento no se explicaron los motivos de dicha decisión¹⁰, este apartado constituye un complemento coherente de los apartados c) y d), dado que abarca los Estados no miembros como una tercera categoría de entidades «observadoras» a las que normalmente se permite asistir a las reuniones de la OIT, además de las organizaciones internacionales oficiales y las organizaciones internacionales no gubernamentales.
10. El Consejo de Administración nunca ha tomado una decisión explícita de delegar la autoridad en su Mesa en virtud de esta disposición. No obstante, ocasionalmente la Mesa ha invitado a Estados no miembros de la OIT a asistir a las reuniones de la Conferencia, y también ha invitado a Estados Miembros que no son miembros de una región específica a asistir a la reunión regional correspondiente, en calidad de observadores en aquellos casos en que la solicitud de invitación se había recibido demasiado tarde para presentarla al Consejo de Administración.

Apartados c) y d): Invitación a organizaciones internacionales oficiales y organizaciones internacionales no gubernamentales

11. Los apartados c) y d) formaban parte del párrafo 2.3.1, puesto que estaba incluido en el Reglamento de 2005 para reflejar las funciones delegadas en la Mesa por el Consejo de Administración, como se describe en la Guía de las reformas de 1993¹¹. De hecho, en mayo de 1993 se tomó la decisión de delegar en la Mesa la autoridad de invitar a las organizaciones internacionales oficiales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que no gozaban de una invitación permanente a participar en las reuniones oficiales¹², la cual quedó reflejada en la Guía de las reformas de 1993 mencionada anteriormente. La Guía se publicó de 1996 a 2008 en cada reunión tras la elección de un nuevo Consejo de Administración como anexo al documento sobre la constitución del Comité y de las comisiones del Consejo de Administración y de otros órganos¹³. Tras la reforma de 2011 del Consejo de Administración, que supuso el reemplazo de elementos esenciales de la reforma de 1993, la Guía quedó obsoleta y dejó de publicarse.
12. En la práctica, la Mesa solo ha ejercido de manera parcial y puntual la autoridad delegada para invitar a las organizaciones internacionales oficiales y las organizaciones internacionales no gubernamentales a las reuniones. Hasta 2018, ejerció dicha autoridad para las invitaciones a las reuniones de la Conferencia y, en parte, para las reuniones regionales, pero no para otras reuniones¹⁴. En marzo de 2018, el Consejo de Administración, «por recomendación de su Mesa, autoriz[ó] al Director General a invitar a las organizaciones enumeradas [...] a hacerse representar en la Conferencia», recordando la delegación de autoridad en la Mesa de 1993¹⁵.

¹⁰ GB.301/LILS/2, anexo II.

¹¹ GB.292/LILS/4, párr. 6.

¹² GB.256/13/24, párr. 6, e).

¹³ GB.266/2; GB.275/2; GB.284/3; GB.293/3/1; GB.302/3.

¹⁴ Véanse, por ejemplo, GB.329/INS/22, párrs. 3 a 4 (Conferencia) y párrs. 8 y 11 (otras reuniones). Para las reuniones regionales, véase, por ejemplo, GB.328/INS/19, párrs. 14 a 17.

¹⁵ GB.332/INS/16 (Rev.), párr. 8.

Este enfoque algo incoherente se ha mantenido hasta hace poco. Por ejemplo, en la 353.^a reunión (marzo de 2025), aunque el documento indicaba que la Mesa había *autorizado* al Director General a enviar una invitación para la siguiente reunión de la Conferencia a las organizaciones enumeradas en el anexo, el Consejo de Administración, *por recomendación* de su Mesa, autorizó por sí mismo al Director General a que invitara a las organizaciones en cuestión¹⁶.

13. Si bien pudiera parecer que la Mesa ya no ejerce la autoridad de invitar a organizaciones a las reuniones en nombre del Consejo de Administración en virtud del párrafo 2.3.1, c) y d), esto debe matizarse en dos aspectos. En primer lugar, en algunas ocasiones la Mesa ha decidido invitar a organizaciones internacionales oficiales a reuniones de la Conferencia u otras reuniones cuando su solicitud de invitación se ha recibido demasiado tarde para poder ser examinada por el Consejo de Administración. En segundo lugar, en lo que respecta a la invitación de organizaciones internacionales no gubernamentales, el Consejo de Administración aprueba una lista de organizaciones cuya invitación la Mesa decide recomendar sobre la base de los criterios adoptados por el Consejo de Administración en 1990¹⁷. Habida cuenta de que el artículo 2, 3) del Reglamento de la Conferencia dispone que todas las solicitudes de invitación deben presentarse al Consejo de Administración, la Mesa todavía ejerce la autoridad en nombre del Consejo de Administración en el sentido de que determina cuáles de las organizaciones internacionales no gubernamentales pueden ser invitadas a las reuniones de la OIT.

Apartado e): Opinión sobre las mociones que impliquen gastos presentadas a la Conferencia en virtud del artículo 17 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

14. El apartado e) reproduce el artículo 17, 3) del Reglamento de la Conferencia. El artículo 17 establece que toda moción que implique gastos presentada a la Conferencia debe remitirse al Consejo de Administración para que emita una opinión. Con arreglo al párrafo 3) de dicho artículo, el Consejo de Administración puede delegar en su Mesa la autoridad a este respecto. Cuando esta disposición se adoptó en 1977, se incluyó una disposición correspondiente en el Reglamento del Consejo de Administración¹⁸, que pasó a ser el apartado e) del párrafo 2.3.1 en 2011¹⁹.
15. De conformidad con el apartado e), tal delegación puede otorgarse únicamente para una reunión específica de la Conferencia. En consecuencia, el Consejo de Administración adopta sistemáticamente cada año, en su reunión de marzo, la decisión de delegar la autoridad en virtud del artículo 17 del Reglamento de la Conferencia²⁰. Parece que la Mesa solo ha ejercido la autoridad que le ha sido delegada en virtud del apartado e) en contadas ocasiones, por lo general solo cuando ha resultado evidente que, antes de la siguiente reunión de la

¹⁶ GB.353/INS/18, párrs. 32 y 36, f).

¹⁷ *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, anexo V, Nota relativa a las disposiciones aplicables a las organizaciones internacionales no gubernamentales distintas de las que gozan de estatuto consultivo general o regional o de las inscritas en la lista especial.

¹⁸ GB.202/11/23, párr. 13 y GB.202/PV, III/2.

¹⁹ GB.311/7/1, apéndice II, párr. 2.3.1.

²⁰ Véanse, por ejemplo, GB.350/PFA/2 y GB.353/PFA/2.

Conferencia, debía incurrirse en un gasto que no se había previsto en el Programa y Presupuesto²¹.

► Propuestas para asegurar la claridad jurídica y la transparencia

16. Cuando considere la necesidad de claridad jurídica y transparencia en el párrafo 2.3.1, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno examinar dos opciones jurídicas alternativas: la primera consistiría en la adopción de una única decisión por parte del Consejo de Administración en virtud de la cual se formalizarían las delegaciones y la segunda implicaría la introducción de enmiendas al Reglamento. Cualquiera de estas dos opciones aportaría claridad jurídica y transparencia. Además, ninguna de ellas limitaría el alcance o la naturaleza de las delegaciones que el Consejo de Administración puede otorgar a la Mesa en cualquier situación. Ninguna de las dos opciones conllevaría enmiendas a la Nota introductoria del Reglamento.

1. Decisión de delegación formal

17. El Consejo de Administración podría adoptar una decisión explícita, en virtud del artículo 2.3.1, de delegar su autoridad en la Mesa para que esta adopte decisiones sobre todas o algunas de las cuestiones enunciadas en los apartados a) a d). Cualquier asunto no contemplado en la decisión relativa a la delegación podría someterse de forma rutinaria al Consejo de Administración para que este decidiera al respecto en el marco de un punto del orden del día de la reunión correspondiente. La delegación de autoridad así decidida solo sería válida durante un periodo determinado, al término del cual sería objeto de examen y se renovaría o se suspendería, según procediera. Aunque existen precedentes en los que se ha mantenido la validez de una delegación más allá del término del mandato de un Consejo de Administración, la mejor práctica desde el punto de vista de la gobernanza sería que cada delegación se examinara tras la elección de un nuevo Consejo de Administración. Evidentemente, la delegación prevista en el apartado e) tendría que renovarse cada año, ya que solo es válida para una reunión de la Conferencia.
18. Desde un punto de vista procedimental e institucional, esta sería una opción sencilla para lograr la claridad jurídica y la transparencia necesarias. El Consejo de Administración mantendría la facultad discrecional de retirar la delegación de autoridad plena y solicitar a la Mesa que solo le presentara recomendaciones sobre estos asuntos durante el mandato abarcado por la decisión relativa a la delegación.

2. Enmienda al Reglamento

19. Una posible alternativa a la opción de adoptar una única decisión de delegación formal sería la de codificar las funciones de la Mesa mediante la introducción de enmiendas al párrafo 2.3.1 del Reglamento. Este párrafo podría convertirse en una disposición más general sobre el alcance de las funciones de la Mesa, que previera la delegación permanente de autoridad en relación con las cuestiones enunciadas en el párrafo 2.3.1 y recordara, a la vez, la facultad

²¹ [Actas Provisionales núm. 40](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 65.ª reunión, 1979, 40/3, párr. 29. Véase, por ejemplo, [Actas Provisionales núm. 38](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 69.ª reunión, 1983, 38/18, párr. 108. Véase, sin embargo, [GB.315/INS/4](#), párr. 3, en que no se cumplieron esas condiciones.

general que posee el Consejo de Administración de delegar la autoridad en su Mesa con respecto a otras cuestiones.

20. Al mismo tiempo, mediante una enmienda podrían subsanarse ciertas deficiencias en el párrafo 2.3.1.

- a) En primer lugar, el Consejo de Administración tiene autoridad para delegar algunas de sus facultades en sus miembros, aunque no haya una disposición habilitante a tal efecto en su Reglamento²², y la lista que figura en el párrafo 2.3.1 no recoge todas las responsabilidades que se han delegado de ese modo en el pasado²³. La introducción de un nuevo apartado en el que se establezca claramente que el Consejo de Administración también puede delegar en su Mesa la autoridad sobre cualquier otro asunto no incluido en el citado párrafo permitiría lograr una mayor exhaustividad.
- b) En segundo lugar, existen muchas otras disposiciones en los distintos reglamentos y estatutos de la OIT que asignan a la Mesa del Consejo de Administración facultades que, de otro modo, ejercería directamente el Consejo de Administración²⁴. El párrafo 2.3.1 podría modificarse para reconocer la existencia de esas delegaciones de autoridad permanentes y evitar que se perciba como la única disposición que prevé la delegación de autoridad en la Mesa.
- c) En tercer lugar, teniendo en cuenta que la delegación de autoridad en virtud del párrafo 2.3.1, e) se ha efectuado de forma sistemática para cada reunión de la Conferencia, podría ser conveniente sustituirla por una delegación permanente. Esto permitiría eliminar un punto recurrente del orden del día del Consejo de Administración. Aunque la delegación ya no sería «solo para una reunión específica de la Conferencia», se mantendrían las demás condiciones. También podría aclararse que la Mesa debería actuar únicamente cuando fuera demasiado tarde o inadecuado convocar al Consejo de Administración, condición que se señaló cuando la disposición fue adoptada inicialmente²⁵.
- d) Por último, el párrafo 2.3.2, que exige que las decisiones de la Mesa se comuniquen al Consejo de Administración y que, en caso de desacuerdo entre los miembros de la Mesa, la cuestión se someta al Consejo de Administración para decisión, se mantendría sin cambios, por consiguiente, quedaría claro que el párrafo prevé una norma general que se aplica a cada delegación y no solo en relación con los puntos enunciados en el párrafo 2.3.1²⁶.

21. A diferencia de la primera opción, consistente en adoptar una decisión de delegación, esta opción implicaría enmendar nuevamente el Reglamento en caso de que, en algún momento

²² GB.202/11/23, párr. 14.

²³ GB.256/WP/IFGB/1, anexo II. Un ejemplo más reciente es la delegación otorgada a la Mesa en 2014, para tomar determinadas decisiones en relación con la convocatoria de la primera reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en abril de 2014 (GB.319/LILS/5, párr. 29, f), y GB.319/PV, párr. 584, f)).

²⁴ Como los artículos 3, 1), 18, 5), 45, 4) y 46, 5) del Reglamento de la Conferencia; el artículo 2, 3) del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT; el artículo 4, 2) del [Reglamento para las reuniones regionales](#); el artículo 3, 2) del [Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para dar cumplimiento al artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006](#), y el artículo 4.2, b) del [Estatuto del personal de la OIT](#).

²⁵ GB.202/11/23, párr. 11.

²⁶ Como se ha sugerido en el pasado (GB.337/PV, párr. 539).

futuro, el Consejo de Administración deseara modificar lo que se habría convertido en delegaciones de autoridad permanentes.

- 22.** Si el Consejo de Administración seleccionara esta opción, el párrafo 2.3.1 del Reglamento podría enmendarse de la siguiente manera:

~~Delegación de autoridad en~~Atribuciones de la Mesa

2.3.1. Además de las atribuciones asignadas a la Mesa con arreglo a los diferentes reglamentos y estatutos, El Consejo de administración podrá delegar en su Mesa esta ejercerá, en nombre del Consejo de Administración, la autoridad para:

- a) aprobar el programa de reuniones oficiales y las ~~fechas~~ celebración de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas;
- b) invitar a los Estados Miembros o a los Estados que no sean Miembros de la Organización a hacerse representar en reuniones oficiales;
- c) invitar a organizaciones internacionales oficiales a hacerse representar en reuniones oficiales;
- d) invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales a hacerse representar en reuniones oficiales;~~y~~
- e) ejercer las responsabilidades que correspondan ~~le incumben~~ a tenor del artículo 17 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo; ~~tal delegación se otorgará solo para una reunión específica de la Conferencia, y se referirá~~ referidas exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el ejercicio económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado, en los casos en que el Consejo de Administración no pueda ser convocado, y
- f) tomar decisiones o desempeñar otras responsabilidades con respecto a asuntos que el Consejo de Administración pueda delegarle.

► Proyecto de decisión

- 23.** En virtud del párrafo 2.3.1 del Reglamento, el Consejo de Administración:

- a) **delega en su Mesa la autoridad para:**
 - i) **aprobar el programa de reuniones oficiales y la celebración de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas;**
 - ii) **invitar a los Estados Miembros o a los Estados que no sean Miembros de la Organización a hacerse representar en reuniones oficiales;**
 - iii) **invitar a organizaciones internacionales oficiales a hacerse representar en reuniones oficiales;**
 - iv) **invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales a hacerse representar en reuniones oficiales;**
- b) **decide examinar la delegación de autoridad con arreglo al apartado a) tras la elección de un nuevo Consejo de Administración en junio de 2027.**

[O]

El Consejo de Administración adopta las enmiendas al párrafo 2.3.1 de su Reglamento que figuran en el párrafo 22 del documento GB.356/LILS/1.